



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 344.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 14 de Junio último, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 2 del actual acerca de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo último, al propio tiempo que se ha servido aprobar el reglamento á que debe sujetarse la enseñanza de los Cadetes de cuerpo, remitido por esa Direccion á este Ministerio en 1.^o de Setiembre de 1857, ha tenido á bien S. M. disponer que las materias señaladas en cada dos trimestres se reúnan en un semestre, sirviendo de texto las obras marcadas en dicho reglamento, á excepcion de la ordenanza y procedimientos militares que las estudiarán por los manuales de cabo y sargento y Oficial defensor, escritos por el Capitan de infanteria D. José Cotarelo, dedicándose en el sétimo

semestre al servicio práctico y funciones de todas las clases de tropa en la misma forma que lo verifican los Cadetes del Colegio del arma.

Lo que traslado á V..... con copia del precitado reglamento para su noticia y exacta observancia.

A consecuencia de las nuevas Reales disposiciones vigentes desde el año 1857 á la fecha, observará V..... en aquel algunas pequeñas variaciones que ha sido indispensable introducir; creyendo tambien oportuno hacer á V..... las prevenciones y recuerdos siguientes:

1.º Mandado por Real órden que no se permita simultanear en el estudio de dos ó mas cursos, por ningun motivo se faltará á este mandato, no cursando instancia alguna en que se solicite dicha gracia.

2.º Designándose en el art. 15 del reglamento orgánico las personas que han de formar Tribunal en los exámenes semestrales, solo por absoluta imposibilidad se harán alteraciones, consultando á mi autoridad con la debida antelacion la especialidad del caso.

3.º El maestro de Cadetes de inferior empleo ó menor antigüedad de los que compongan el Tribunal hará las veces de Secretario, formulando duplicada relacion general de las censuras que hubiesen obtenido todos los Cadetes examinados, las cuales, firmadas por los vocales y con el V.º B.º del Presidente, quedará una en poder de este, pasando la otra á mis manos.

4.º Los demas maestros de Cadetes examinadores sacarán de dichas relaciones generales la parcial correspondiente á los Cadetes de su cuerpo, y el Presidente, con su V.º B.º, las facilitará á los Coroneles respectivos, para que tengan conocimiento oficial del resultado del examen, y puedan, con este documento, formar y remitirme con toda brevedad la relacion general de las censuras que hubieren obtenido en todos los cursos los Cadetes de su cuerpo, segun se ordenó en circular fecha 3 de Abril último, num. 453.

5.º Las notas de calificacion á que se refiere el art. 16 del reglamento orgánico, tendrán lugar en los exámenes trimestrales, y servirán como antecedente para los de semestre, pero claro es que en este es donde han de obtener las definitivas verdaderas censuras que seran las que merezcan al Tribunal examinador.

6.º A pesar de que por el espíritu de lo que se prescribe en el precitado reglamento orgánico, y terminantemente en el del Colegio del arma, no ha lugar á duda de que, para ganar curso, se necesita por lo menos la nota de bueno por pluralidad, he tenido por conveniente consignarlo aquí para evitar interpretaciones, recordando al propio tiempo el mas exacto cumplimiento del art. 17; á cuyo efecto, al remitirme cada semestre la relacion general de censuras, me propondrá V..... la separacion del servicio de los Cadetes que se hallen comprendidos en aquel.

7.º A fin de evitar abusos perjudiciales con la tolerancia de usar otras obras de texto que las señaladas por el Gobierno de S. M. para el estudio de las diversas materias que constituyen el plan general de enseñanza, con esta fecha ruego á los Excmos. Sres. Capitanes generales de provincias vigilen la estricta observancia de aquellas, y V..... cuidará por su parte que en manera alguna se introduzcan otros textos, remitiéndome, siempre que se necesiten, y con la conveniente anticipacion, una noticia de los que sean, segun ya se previno en mi precitada circular, fecha 3 de Abril último, número 453.

8.º Las copias de las filiaciones é informe de los Cadetes que hubieren

terminado con aprovechamiento el sexto semestre de estudios que en aquella se dice ha de dar V..... á mi autoridad en fin de cada semestre, se entenderá de los que terminen el de prácticas recientemente aumentado, remitiéndome al propio tiempo, por separado, una relacion general de censuras de los Cadetes que se hallen en este caso, sin perjuicio de hacerlo de la de todos los del cuerpo.»

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

REGLAMENTO á que se refiere la preinserta Real orden para la enseñanza de los Cadetes en cuerpos.

El Director de Infantería queda encargado del cumplimiento de este reglamento, y al efecto dictará las instrucciones que considere oportunas para uniformar la enseñanza de los Cadetes en los cuerpos; prescribir el orden en que deben estudiarse los diversos ramos; horas que han de dedicarse al estudio; obras que hayan de servir de texto, y premios que puedan servir de estímulo á la aplicacion, sometiéndolas oportunamente á la aprobacion de S. M.

(Artículo 32 del reglamento orgánico.)

Siendo de la mayor importancia la educacion militar de los jóvenes destinados á los cuerpos del arma en clase de Cadetes, los Coroneles de los regimientos y Jefes de batallones de cazadores la han de mirar con especial interés, y trabajar con celo en inculcarles que el saber y la virtud son las primeras bases de la carrera militar: el saber, por que en ninguna otra pueden presentarse situaciones tan espinosas, tan difíciles de dominar como las que á cada paso se ofrecen en la profesion de las armas; la virtud, por que sin un fondo moral que despierte sentimientos elevados, no hay acciones dignas de alabanza y de aprecio. Han de crear tambien en estos jóvenes una conviccion profunda de que la disciplina es el alma, es la vida del ejército; que sin ella la fuerza armada sería una calamidad, y que el exigirles la mas rigurosa subordinacion, no solo tiene por objeto el armonizar sus acciones, sino tambien el enseñarles á exigirla de sus subordinados, y á sostenerla en ellos cuando llegen á tener mando.

No deben disimular la menor falta, y cuando tengan que reprender, lo harán con estudio y energía, pero sin pasion.

No han de perder de vista los sabios preceptos de la Ordenanza, y además de las obligaciones prescritas en ella, tendrán presentes y harán cumplir las siguientes:

Del maestro de Cadetes.

Artículo 4.º La eleccion del maestro de Cadetes debe ser preferente objeto de atencion y solicitud de parte de los Jefes. El Oficial encargado del desempeño de tan importante cargo, ha de ser un espejo fiel en que se reflejen todas las virtudes que enaltecen la noble profesion de las armas, y por lo mismo, á los conocimientos que requiere su delicada mision, conocimientos que deben ser estensivos á las diferentes materias que han de estudiar los Cadetes, deben reunir las circunstancias que constituyen un excelente Oficial. Conducta, modales, lenguaje, todo en él ha de ser ejemplar.

Art. 2.º Dirigirá las respectivas asignaturas con arreglo á los límites fijados en el art. 26; fomentará la aplicacion de sus alumnos por todos los medios que estén á su alcance; procurará que tengan siempre por norma de su conducta los principios de honor y de buena educacion; que sean sumisos á la voz de sus Jefes; que hablen de ellos con respeto; les tributen siempre las demostraciones de subordinacion que prescribe la Ordenanza, y sean atentos y afables con el soldado, no permitiéndose tutearlo, ni usar con él malos modos y palabras que no sean convenientes.

Art. 3.º Anotará diariamente, en la lista que tendrá con este objeto, á los que expliquen la leccion y concepto que merezcan.

Art. 4.º Dará al Coronel y Tenientes Coroneles, primeros Jefes de batallon, parte diario de las novedades que ocurran en las clases, así como de las correcciones y castigos que haya impuesto, con arreglo al formulario número 4.º

Art. 5.º A fin de cada mes presentará á dichos Jefes un estado expresivo de las materias explicadas y del aprovechamiento de los alumnos en general, expresando además, con sus nombres, los que se distinguiesen por su mucha ó poca aplicacion, conforme al formulario núm. 2.º

Art. 6.º Pasará tambien mensualmente á los expresados Jefes una relacion por antigüedad y expresiva del talento, aplicacion y aprovechamiento de sus alumnos, y de cuanto observase con respecto á costumbres, cualidades ó defectos, con arreglo al formulario núm. 3.º

Art. 7.º Entre los alumnos de mas antigüedad y talento, de mejor conducta y disposicion para el mando, elegirá dos, que, con la denominacion de primero y segundo Jefes de conferencias, le ayuden en el desempeño de sus funciones en la forma que mas adelante se expresará.

Art. 8.º Procurará que los Cadetes sean esmerados en la limpieza de su equipo, aseo del vestuario y policia personal, impidiendo la voluntaria destruccion de los libros y demás efectos y cambio de prenda alguna entre los mismos.

Art. 9.º Se ocupará constantemente de la mejora de los diversos ramos de enseñanza, á cuyo fin propondrá á su Jefe las medidas que considere convenientes al terminar cada semestre.

Art. 10. Cuando no pudiese asistir á la clase por indisposicion ú otro motivo, avisará al Coronel con la debida anticipacion, remitiéndole la lista de que se hace mérito en el artículo 3.º

Art. 11. La gratificación de 180 rs., que, según Real orden de 24 de Marzo último, corresponde al Maestro de Cadetes, se reclamará en extracto, y será cargo y abono al fondo de entretenimiento.

De los Jefes de conferencias.

Art. 12. Su primer deber es dar buen ejemplo á sus compañeros con su aplicación, aprovechamiento y buena conducta. A los recién ingresados los enterarán de cuanto concierne al orden interior de la Academia, procurando siempre impedir se relacionen y tengan intimidad con aquellos cuya conducta no sea arreglada.

Art. 13. En las horas de conferencia repetirán á sus compañeros las explicaciones del maestro en las materias sobre que versen aquellas, procurando desvanecer las dudas que les pudieran ocurrir, y fomentar la aplicación, ayudándoles á vencer las dificultades que se les ofrezcan en las respectivas asignaturas.

Art. 14. Cuidarán de que se cumplan las disposiciones del maestro, y siempre que formen los Cadetes para actos relativos á la Academia, se pondrán al frente de ellos y los conducirán en silencio y buen orden.

Art. 15. En las horas de conferencia serán responsables del orden y compostura de los Cadetes, y habrán de dar parte de cualquier novedad que en ellas ocurriese.

Del Coronel.

Art. 16. Será cargo de este Jefe inspeccionar todos los actos de la Academia, asistiendo á ella siempre que se lo permitan sus ocupaciones, celar la conducta de los Cadetes dentro y fuera de ella, observar el método de enseñanza seguido por el profesor, cuidar del aprovechamiento de aquellos, y de que este cumpla exactamente con lo que se le previene para el logro de tan importante resultado.

Art. 17. Tendrá un libro abierto, con arreglo al formulario núm. 4, en que vaciará los partes diarios del encargado de la Academia en lo concerniente á correcciones y castigos, y hará cada seis meses las anotaciones que indica, valiéndose al efecto de las relaciones mensuales del maestro de Cadetes y del resultado de los exámenes.

Art. 18. Tendrá especial cuidado en que el maestro de Cadetes asista con puntualidad á las clases, y caso de que no pueda hacerlo por legítima causa, nombrará para que le sustituya al Oficial que considere mas á propósito; y si la interinidad hubiese de durar mas de un mes, lo pondrá en conocimiento del Director, con expresión de las causas que lo motiven.

De los Tenientes Coroneles primeros Jefes de batallón.

Art. 19. Así como el Coronel ha de inspeccionar los actos de la Academia y celar la conducta de todos los Cadetes dentro y fuera de ella, lo harán también aquellos especialmente con los de su batallón, respecto á los cuales han de llevar el libro á que se refiere el art. 17 con las anotaciones que en el mismo se previenen.

Art. 20. Los deberes que en los artículos anteriores se imponen al Coronel y primeros Jefes de batallón, los cumplirán respectivamente el primer Jefe y Jefe del detall en los batallones de cazadores.

De los Cadetes.

Art. 21. Los Cadetes obrarán siempre con arreglo á los principios de buena educacion, dedicándose al estudio con celo y constancia, y respetando con religiosidad los fueros de la disciplina, persuadidos de que solo así conseguirán los adelantos que se conceden en tan honorífica carrera.

Art. 22. Reconocerán por inmediatos superiores á los Jefes de conferencia, á quienes obedecerán prontamente en cuanto les manden referente á la Academia.

Art. 23. Se tratarán entre sí con urbanidad y decencia, sin permitirse palabras y modales impropios de la buena crianza; y en el trato con el soldado deben obrar del mismo modo, á fin de que se granjeen á un mismo tiempo el respeto y la estimacion.

Art. 24. No podrán solicitar el pase de un cuerpo á otro, á no ser que el Jefe ú Oficial de quien dependan sea trasladado á otro regimiento ó batallón. Solo en este caso podrá el Director hacer concesiones de esta naturaleza; y entonces el Coronel del regimiento en que se halle el interesado, pasará al del cuerpo á que se le traslade un estado igual en su forma á la relacion general de censuras.

Art. 25. Siendo notoriamente perjudicial para la juventud el frecuentar los cafés y otras reuniones de este género, se les prohíbe concurrir á estos sitios y salir de sus casas despues de la hora de la retreta. Los Coroneles castigarán con severas penas á los que faltaren á esta disposicion.

De la distribucion de las materias.

Art. 26. En el estudio de los diversos ramos que constituyen la educacion militar de los Cadetes, se observará el orden siguiente:

PRIMER SEMESTRE.

Ordenanza.—Obligaciones del soldado, cabo, sargento y las leyes penales.

Táctica.—Instruccion del recluta y de compañía.

Aritmética.—En toda su extension.

SEGUNDO SEMESTRE.

Ordenanza.—Obligaciones del Subteniente, Teniente, Capitan, Comandante, Teniente Coronel y Coronel.

Táctica.—Instruccion de batallón.

Algebra.—Elemental.

Dibujo.—Ejercicios á pulso, diversas clases de líneas, trazados geometricos, y expresion de los diversos accidentes topográficos.

TERCER SEMESTRE.

Ordenanza.—Ordenes generales y servicio de campaña.
 Táctica.—Evoluciones de línea, é instruccion de guerrilla.
 Geometría.—Elemental.
 Dibujo.—Formacion de croquis ó planos topográficos.

CUARTO SEMESTRE.

Ordenanza.—Servicio de guarnicion y repaso de lo anteriormente estudiado.
 Táctica.—Repaso.
 Trigonometría.—Rectilínea.
 Geometría.—Práctica y descriptiva (rectas y planos).
 Detall y contabilidad.—De compañía y batallon.

QUINTO SEMESTRE.

Ordenanza y táctica.—Repaso.
 Fortificacion.—De campaña y provisional.
 Geografía.

SEXTO SEMESTRE.

Ordenanza y táctica.—Repaso.
 Procedimientos militares.
 Historia general y de España.
 Esgrima.

SÉTIMO SEMESTRE.

Servicio práctico y funciones de todas las clases de tropa.

De las obras de texto.

Art. 27. Para la enseñanza de las materias que comprende el artículo anterior, servirán de texto las obras que á continuacion se expresan:

Aritmética.—Feliu.
 Algebra.—Idem.
 Geometría.—Idem.
 Trigonometría.—Idem.
 Fortificacion.—Vallejo.
 Ordenanza.—Manual de cabo, sargento y Oficial por Cotarelo.
 Detall y contabilidad.—Perez y Perez.
 Procedimientos militares.—Manual del Oficial defensor por Cotarelo.
 Religión.—Calonje.
 Historia.—Gomez Ranera.
 Geografía.—Tarrega.

Del método de enseñanza.

Art. 28. Los Cadetes han de aprender al pié de la letra las obligaciones de los empleos: los demas títulos los estudiarán sustancialmente, pero de modo que queden bien enterados de las prescripciones en ellos contenidas, y sepan cumplimentarlas en los diversos casos á que se refieren.

Art. 29. La ordenanza es la doctrina del militar; el código que debe regir todos sus actos, y en cuya observancia estriban la fuerza, el honor y la vida del ejército; por eso esa parte esencial de la educacion de los Cadetes figura en todos los cursos y nunca debe interrumpirse su estudio, no siendo razon para suspenderlo el haberla aprendido una vez. Mas este estudio no ha de limitarse á la letra de los preceptos consignados en el libro de que se trata. De un mismo principio dimanar diversos sentimientos, porque puede ser considerado de diverso modo. Además los principios se hallan en corto número, y su aplicacion produce una multitud de combinaciones, variando, como varian, hasta lo infinito las condiciones en que puede encontrarse un militar, y estas combinaciones no es posible preveerlas y presentarlas como reglas. Para llenar este vacío en cuanto cabe, el maestro debe explicar á sus alumnos los artículos de la Ordenanza, y hacerles sobre ellos todos los comentarios que estén á su alcance, á fin de que, penetrados del verdadero espíritu de aquella, encuentren en él las reglas que en casos particulares y no previstos deban servirles de norte.

Art. 30. La táctica, no menos esencial que la Ordenanza, debe estudiarse á la vez teórica y prácticamente, y no ha de olvidarse que lo que se ha indicado en el artículo anterior respecto de la segunda, tiene tambien aplicacion á la primera. El estudio de la táctica no puede reducirse al conocimiento de los medios mecánicos que regulan las maniobras. No basta esto para ser buen táctico, es preciso conocer tambien la oportunidad y aplicacion de estas maniobras, y al efecto es preciso que el profesor explique su objeto á los alumnos, les haga conocer la ventaja de un movimiento sobre otro en casos dados, y presente algunos problemas en que figuren las tres armas, á fin de que, con las consideraciones que de ellos se deduzcan, aprendan á calcular la duracion de las diversas maniobras, y á elegir las y aplicarlas segun las circunstancias y los casos.

Art. 31. El estudio de las matemáticas tiene dos objetos: uno de ellos es desarrollar la inteligencia de los jóvenes, dándoles hábitos de comparacion y de exámen; formar en ellos ese espíritu de análisis que hace percibir en las cosas que nos rodean sus relaciones todas; crear el criterio, primer vehículo de la lógica, y fortificar con el ejercicio las facultades intelectuales. El otro es suministrarles los conocimientos necesarios para el buen desempeño de una parte esencial de las funciones á que están llamados. Para lo primero, el maestro debe ser metódico en la enseñanza, claro y preciso en sus explicaciones, para que los alumnos se penetren bien de las primeras nociones de la ciencia, y se acostumbren en las deducciones á que esta se presta, á ordenar sus ideas, y á adquirir exactitud en su expresion. Para lo segundo, debe procurar que en la oportuna aplicacion de la teoría á la práctica, los ejemplos de que se valga, sean, en cuanto sea posible, referentes á la administracion de los cuerpos y otros ramos de la profesión; siendo de absoluta necesidad que, en el curso de geometría prác-

tica, lleve al campo á los alumnos de vez en cuando, para que verifiquen en él las operaciones de que trata este ramo.

Art. 32. La inteligencia de los planos militares es muy importante para un Oficial; sin ella no puede estudiar con provecho las campañas célebres que sirven de doctrina en la ciencia y arte de la guerra; y siendo el dibujo una de las principales llaves de este ramo de instruccion, es indispensable que los Cadetes, despues de adquirir el conocimiento de los signos convencionales, lleguen á representar, si no con belleza, al menos con la mayor exactitud posible, los diferentes accidentes del terreno. Para ello adquirirán primero soltura y precision por medio del ejercicio libre de la mano; se adiestrarán en los trazados geométricos que sirven de base al dibujo lineal, y aprenderán á expresar progresivamente todos aquellos accidentes que influyen en las operaciones militares, como son: caminos, rios, montes, bosques, peñas, llanos, pueblos &c., y cuando hayan alcanzado alguna perfeccion, se ejercitarán en hacer croquis que reasuman estas partes, sirviéndoles de original para sus estudios la misma naturaleza, y acostumbrándose á apreciar debidamente las distancias.

Art. 33. No siendo posible abrazar en el estudio de la historia universal todas las épocas, todos los sucesos que ha realizado la humanidad en su marcha en las diferentes partes del globo, el maestro fijará con preferencia la atencion de sus alumnos en aquella época de la Grecia y de Roma, en que el amor á la patria absorvia todos los demas sentimientos, y en aquellos períodos de los tiempos modernos en que la sociedad sufrió una completa trasformacion con la invencion de la imprenta y el descubrimiento del nuevo mundo. En el estudio de la historia de España deberán aprender la cronología, y recorrer la escala de los principales hechos, siendo objeto de especial cuidado aquellas páginas en que se hallan envueltas, en gloriosos recuerdos, tantas lecciones de patriotismo y abnegacion.

Art. 34. La geografía, no menos útil y agradable que la historia, tiene tambien para el militar secretos de grande importancia. Pero no siendo posible que el alumno llegue á penetrarlos todos en su curso elemental, debe fijarse en los que tienen mas íntima relacion con la profesion de las armas. Despues de aprender á determinar, por medio de los grados de longitud y latitud, los diferentes puntos de la tierra, debe estudiar la organizacion administrativa, política y militar de los principales reinos de Europa, y formar una idea de los puertos y plazas de guerra que constituyen la defensa de sus costas y fronteras, así como de las cordilleras, montes, rios y demas partes que sirven de base para la determinacion de las líneas estratégicas, siendo preciso que este estudio sea mas detenido en lo que concierne á la Península.

Art. 35. Es necesario crear y robustecer en los jóvenes esos sentimientos sublimes que, elevándolos sobre las tendencias viciosas de la naturaleza, les muevan á la práctica del bien; suministrarles una doctrina vasta y profunda, una doctrina analítica y viva que ilumine y engrandezca su alma y dirija su voluntad. De aquí la imprescindible necesidad de la enseñanza de los preceptos divinos, origen de todas las virtudes. El Capellan á quien se confie esta parte de la educacion de los Cadetes, debe, pues, esmerarse en la explicacion de los principios religiosos, en hacerles comprender su destino en el mundo, las relaciones que los unen á todo lo que existe en derredor suyo, y las leyes que resultan de estas

relaciones. Procurará que se penetren bien de sus deberes como cristianos, como súbditos, como militares y como hombres, inculcándoles lo que deben á Dios, al Rey, al país, á su clase y á sí propios.

De las horas de estudio.

Art. 36. Habrá diariamente cinco horas de clase, tres por la mañana y dos por la tarde, y dos de conferencias, quedando á cargo del Coronel el determinarlas segun las estaciones y el orden establecido para aquellos actos del Cuerpo á que hayan de asistir los Cadetes, á fin de que puedan concurrir á ellos sin interrumpir el curso de sus estudios.

Art. 37. Las conferencias tendrán lugar á continuacion de las clases de mañana y tarde, y en ellas desvanecerán los Jefes á sus compañeros las dudas que les quedaran en las lecciones anteriores, ó les facilitarán con sus explicaciones la inteligencia de las materias señaladas para las clases inmediatas, segun se lo prescriba el profesor.

De los exámenes.

Art. 38. El exámen de ingreso tendrá lugar ante una junta compuesta del Coronel, del maestro de Cadetes, dos Capitanes y un Capellan, y durará todo el tiempo que dicha junta necesite para cerciorarse de que el aspirante posee los conocimientos que prescribe el artículo del reglamento orgánico con la perfeccion precisa para que pueda hacer con aprovechamiento los estudios ulteriores.

Art. 39. En los exámenes ordinarios de semestres, el maestro dará una relacion de los Cadetes, por el orden en que deban ser examinados, á cada uno de los vocales, y puestos en papeletas las proposiciones y teorías que comprenda el curso, tomarán de ellas los alumnos el número que el tribunal tenga por conveniente. Despues de explicar las que les toquen, contestarán á las preguntas que les dirijan los examinadores, teniendo estos especial cuidado en formularlas con claridad y precision y sin salir de los límites naturales de una enseñanza elemental.

Art. 40. Terminados los exámenes, el Tribunal procederá á formar duplicada relacion de censuras con arreglo al formulario número 5 confrontando al efecto las que cada uno de sus miembros haya tomado, y se remitirá un ejemplar á la Direccion general del arma.

A continuacion de las palabras con que se expresan las censuras, se pondrá la letra U cuando la calificacion se verifique por unanimidad, y la letra P cuando sea por pluralidad.

De los premios.

Art. 41. En los exámenes semestrales, se adjudicarán en cada curso un premio y dos accesit al talento, aplicacion y aprovechamiento.

Art. 42. El premio que se dará al alumno que mas sobresalga entre los de un mismo curso, consistirá en un libro que trate de la historia ú arte militar en los cinco primeros semestres, y un estuche de matemáticas en el último, cargándose su coste al fondo del Cuerpo que designe el Director.

Art. 43. Los accesit serán menciones honoríficas que coresponderán á los dos Cadetes mas aventajados despues del premiado.

Art. 44. En la cubierta de los libros, que se encuadernarán con elegancia, se pondrá una inscripcion con letras de oro, con arreglo al formulario número 6. En los estuches de matemáticas se grabará la misma inscripcion.

Art. 45. Los nombres de los alumnos que obtengan premios ó accesit, figurarán en duplicadas relaciones, formadas con arreglo al formulario número 7, y de esta se remitirá un ejemplar al Director del arma.

Art. 46. La distribucion de los premios, que tendrán lugar despues de los exámenes, y por la misma persona que los presida se verificará con toda la ostentacion y solemnidad posibles, convidando á este acto, además de la autoridad militar, la civil y eclesiástica, y las personas mas notables de la poblacion.

De los castigos.

Art. 47. En las faltas puramente escolares, como las de puntualidad en la asistencia á las clases; las de moderacion, órden y compostura en ellas; las negligencias en el estudio y abaudono de la policia personal, el maestro impondrá gradualmente á sus alumnos los castigos que pudieran serles mas sensibles, para lo cual habrá de tener especial cuidado en estudiar el carácter de cada uno de ellos.

Del material de la Academia.

Art. 48. Cada regimiento y batallon de cazadores habilitará en su cuartel una sala á propósito para la Academia, cuyo material se compondrá de una pizarra de tres varas de largo y dos de ancho, una regla de una vara de largo, una mesa de una vara de largo, y dos de ancho, y los bancos que requiera el número de Cadetes que haya en el cuerpo.

Art. 49. Los gastos que ocasione la adquisicion de este material y preparacion del local, los abonará el Estado, y al efecto se hará en debida forma la reclamacion correspondiente.

Recompensas.

Art. 50. Se declarará preferente el servicio que los maestros de Cadetes presten como tales en los Cuerpos del arma.

Art. 51. Sin perjuicio de los derechos que por escala general les correspondan, recibirán las recompensas á que se hagan acreedores con arreglo á las Reales órdenes de 16 de Junio de 1860, y 2 de Mayo de 1862.

Madrid 2 de Agosto de 1864.—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

FORMULARIO NUM. 1.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE

ACADEMIA DE CADETES.

TAL SEMESTRE.

TAL CLASE.

Alumnos que han sido preguntados y forma en que han contestado.	Lección que se ha explicado.
D. N. de N. Bien... D. N. de N. Mal...	

Alumnos que han sido reprendidos ó castigados.	Castigo impuesto.	Motivo.
D. N. de N. D. N. de N.		

FECHA.

Firma del maestro de Cadetes.

FORMULARIO NUM. 2.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE

ACADEMIA DE CADETES.

TAL SEMESTRE.

TAL CLASE.

Terminó el mes anterior con	Se ha explicado en el presente
-----------------------------	--------------------------------

SE DISTINGUEN.	
Por su aplicación.	Por su inaplicación.
D. N. de N.	D. N. de N.

FECHA.

Firma del maestro de Cadetes.

FORMULARIO NUM. 3.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE

ACADEMIA DE CADETES.

RELACION que manifiesta la conducta y demas circunstancias que se expresan de los Cadetes que se hallan en dicha Academia.

Semestres.	NOMBRES.	TIEMPO QUE LLEVAN EN EL ESTUDIO de las materias del semestre.		Conducta.	Aplicacion.	Aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Meses.	Dias.				

FECHA.

Firma del maestro de Cadetes.

FORMULARIO NUM. 4.

REGIMIENTO INFANTERIA DE

ACADEMIA DE CADETES.

Don N. de N., hijo de D. N., natural de....., provincia de....., ingresó en tal día, de tal mes, de tal año, y reúne las circunstancias que á continuacion se expresan:

Cursos ganados.	Censuras que ha obtenido.	Tiempo que en cada uno de ellos ha invertido.	Conducta en id.	Aplicacion en id.	Aprovechamiento.	Castigos impuestos en id.	Motivos.	OBSERVACIONES.
El primero..	{ Ordenanza... Táctica..... Aritmética... }	Tantos meses.						
El segundo..	{							
	{							
	{							

FORMULARIO NUM. 5.

CAPITANIA O COMANDANCIA GENERAL DE _____

EXÁMENES DE CADETES DE CUERPO.

AÑO DE 186 _____

TAL SEMESTRE.

RELACION de los Cadetes de los cuerpos que se manifiestan, con expresion de las censuras que han obtenido en los exámenes de dicho semestre.

Cursos.	NOMBRES de los Cadetes.	CUERPOS á que pertenecen.	CENSURAS QUE HAN OBTENIDO.			
			En ordenanza.	En táctica.	En aritmética.	En dibujo.
1.º	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
2.º	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
3.º	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					
	D. N. de N.....					

FECHA.

Firma del maestro de Cadetes.

FORMULARIO NUM. 6.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE _____

ACADEMIA DE CADETES.

Premio alcanzado por D. N. de N., alumno de tal curso.

FECHA.

FORMULARIO NUM. 7.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE

ACADEMIA DE CADETES.

Distribucion de los premios de tal semestre, de tal año.

PRIMER CURSO.	
Premio.....	D. N. de N.
Primer accesit.....	D. N. de N.
Segundo accesit.....	D. N. de N.
SEGUNDO CURSO.	
Premio.....	D. N. de N.
Primer accesit.....	D. N. de N.
Segundo accesit.....	D. N. de N.
.....
.....
.....

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 345.—Para que los Tenientes Coroneles primeros Jefes de los batallones de línea puedan llevar organizada su oficina cual es debido, sin esperar al momento de tener que separarse de la plana mayor del regimiento, he creido oportuno disponer, que dichos Jefes se provean de todos los libros y registros reglamentarios para una oficina principal, cargando su importe al fondo general de entretenimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 346.—Debiendo estar ya terminados todos los incidentes de la recluta extraordinaria de 2,000 hombres para Cuba, mandada efectuar en Real orden de 23 de Abril último, puede V.... remitir á esta Direccion las filiaciones y triplicada relacion de débitos y créditos de los individuos con que contribuyó el cuerpo de su mando, acompañando al propio tiempo las hojas de servicios y de hechos que deba redactar á los sargentos de segunda clase que fueron promovidos á primeros, los nombramientos y duplicada filiacion de todas las clases de tropa, consignando en los primeros la antigüedad de 25 del citado, fecha en que se dió la orden para la baja de los interesados, cuyos documentos deberán hallarse precisamente en esta Direccion para el 20 del actual.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.